

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 232.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de León en telegrama de ayer me dice:

«El día 6 del actual desaparecieron de esta Ciudad dos yeguas, ignorándose su paradero; ruego á V. S. ordene su busca, participándome resultado gestiones. Señas: la una castaña, edad catorce años, alzada siete cuartas, con una estrella en la frente, desherrada, crín larga, con una rodadura en el hocico; otra negra, de doce años, alzada siete cuartas, crín cortada, herrada, con varios lunares en los costillares.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca de dichas yeguas.

Palencia 12 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 233.

El Sr. Gobernador civil de León en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Como ampliación á mi telegrama de hoy, referente á la busca y detención de dos yeguas, me apresuro á significar á V. S. que se supone ván conducidas por unos gitanos hacia la

feria de Villada, por haberlas visto en el puente de Villarente.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á dicha busca y detención de expresadas yeguas, así como de los gitanos.

Palencia 12 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 234.

El Excmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Fernando Castillo Carratala, fugado de la estación de Espeluz el 27 de Julio último al ser conducido por la Guardia civil, es natural de Torronte (Valencia), de 21 años, soltero, labrador, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, barba poca, color moreno, estatura 1'600 metros.»

Los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procederán á expresada busca y captura de dicho fugado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 12 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 235.

Según me participa el Cabo del puesto de la Guardia civil de San Román, el Alcalde de Villambrán le comunicó con fecha 10 del actual que en la noche del 7 del mismo, para amanecer el 8, desaparecieron del ganado vacuno y campo de dicho término de Villambrán de Cea,

un buey de Gregorio Santos, de cinco á seis años, pelo morado, cola y entrepies negros, asta proporcionada, anegrado, y una vaca de Pedro Lera, de cuatro á cinco años, pelo rojo claro, asta regular, bien proporcionada; el buey como de 20 arrobas de peso y la vaca de 12 á 13.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva dar parte á sus dueños, he dispuesto se haga público por medio de esta circular.

Palencia 12 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 236.

Por la Alcaldía de esta Capital se participa á este Gobierno que el Alcalde pedáneo de Paredes de Monte, arrabal de esta Ciudad, ha manifestado que el vecino de dicho arrabal Balbino Hermoso le ha comunicado que el día 9 del actual á las ocho de la noche se agregó á su ganado una caballería asnal de estas señas: pollino cardino, con greñas, de cuatro cuartas y media próximamente de alzada, de siete á ocho años y con una estrella en la frente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 13 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso promovido por el Ayunta-

miento de esa capital contra providencia de V. S., sobre retribución á los Maestros de las Escuelas públicas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso promovido por el Ayuntamiento de Santander contra providencia del Gobernador de la provincia, sobre retribución á los Maestros de las Escuelas públicas.

Del expediente aparece: que los Maestros mencionados solicitaron del Ayuntamiento les abonase las retribuciones que deben pagar los niños pudientes que asistiesen á las mismas, apoyándose en lo dispuesto en el art. 192 de la vigente ley de Instrucción pública.

El Ayuntamiento, fundándose en el informe emitido por su Comisión de Beneficencia municipal, acordó denegar la solicitud, exponiendo que la provisión de las Escuelas municipales se anunció y aprobó por la Superioridad sólo con el sueldo fijo y casa, sin otras subvenciones, y así las pretendieron y aceptaron los Maestros, no pudiendo hoy exigir más; en que en Santander nunca se ha señalado tipo alguno de retribuciones; que la ley de 1857, en su artículo 192, no impone esta obligación á los Ayuntamientos, sino á los niños que pueden pagarlas; en que lo que es aplicable á los pueblos rurales donde no hay más que una Escuela á la que necesariamente tienen que asistir además de los niños pobres los pudientes, no tiene aplicación en ciudades como Santander, en donde hay, además de las Escuelas municipales, otras muchas de instrucción en don-

de se paga, por cuyo motivo se ha venido observando la práctica de no admitir en las primeras más que á los pobres, á fin de evitar el que no hubiera sitio si se admitía á los pudientes, y en que además el Ayuntamiento había acordado desde 1877 señalar á los Maestros en concepto de aumento voluntario de sueldo, y no como retribución, 150 pesetas anuales, y 100 á los Maestros que más tarde se igualaron á aquéllos, y que han venido disfrutando como tal aumento voluntario y sin protestar.

La Junta provincial de Instrucción pública de Santander, entendiendo que es indiscutible que los Maestros tienen derecho á la retribución por la enseñanza que presten á los niños pobres, propuso: que se revocase el acuerdo del Ayuntamiento en lo que atañe á los Maestros D. Pedro Díez, D. Pedro Bersuareta, D.^a Adelaida Camino, D. Inocencio Fernández y el Sr. Pérez Garaña; que para que esto se lleve á efecto, la Junta local de Santander debe proceder inmediatamente á hacer la clasificación de los niños que asistan á las Escuelas públicas, teniendo en cuenta, á falta de un verdadero padrón de pobres, que con arreglo á lo prevenido por el párrafo segundo, art. 10, del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, se reputan niños pobres á aquéllos cuyos padres tengan esta consideración en los Ayuntamientos para los efectos de la asistencia médica gratuita; que una vez hecha la clasificación y fijada por la Junta local la cuota que deben satisfacer los niños pudientes, se haga la recaudación de la misma como si se tratara de cualquier otro arbitrio municipal, y que el Ayuntamiento tiene la obligación de consignar en sus presupuestos lo que prudentemente se considere necesario para satisfacer las partidas fallidas que pudieran resultar al hacerse la cobranza de las retribuciones.

Dictada providencia por el Gobernador, de acuerdo con el precedente informe, recurre para ante V. E. la representación del Ayuntamiento de Santander reproduciendo las razones en que se fundó su resolución, agregando que la disposición legal que se invoca no tiene aplicación práctica en Santander, en donde no asisten á las Escuelas municipales niños pudientes, y que ya tiene establecido en favor de los Maestros un aumento voluntario de sueldo, aceptado de hecho por éstos.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección general de Administración de ese Ministerio, estimando que el Ministro de la Gobernación, con arreglo al art. 179 de la ley Municipal, es el único autorizado para transmitir á los Ayuntamientos las disposiciones que deban ejecutar, propone: que el Ayuntamiento no está obligado á abonar á los Maestros y Maestras el importe de las retribuciones debidas por los escolares pudientes, ínterin no se realice el convenio á que alude la Real orden de

29 de Noviembre de 1858; que hasta tanto que esto suceda, bastará con que incluya en sus presupuestos la partida necesaria para el pago de los descubiertos ó atrasos por dicho concepto, que el Alcalde deberá hacer efectivos de los deudores; y que para esto debe practicarse, con toda brevedad, la clasificación de los niños que asistan á las Escuelas públicas y el tipo ó cuota con que corresponde que retribuyan los pudientes á sus Maestros; y, por último, que el Ayuntamiento no debe impedir el ingreso de los niños, sea cualquiera su posición, en las Escuelas públicas.

Estudiado detenidamente por esta Sección este asunto, cree que es fácil apreciar su alcance y armonizar lo que á primera vista parece oposición entre los intereses del Ayuntamiento de Santander y los derechos de los Maestros de instrucción primaria con la aplicación de las disposiciones vigentes, relacionándolas con la situación de los últimos en dicha ciudad.

La vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, fundamento en la materia, dispone en su art. 192, que los Maestros de las Escuelas públicas percibirán, además del sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por las respectivas Juntas locales con la aprobación de la de provincia.

Esta cita legal deja fuera de duda el derecho de los Maestros de Escuelas públicas á las retribuciones, y siendo tan claro el derecho no puede ser desconocido; pero para que pueda hacerse efectivo, requiérese naturalmente que asistan á las Escuelas niños que puedan pagarlas, y como del expediente aparece que á las Escuelas públicas de Santander sólo han concurrido hasta ahora niños pobres, se deduce lógicamente que la resolución que se dicte únicamente tendrá aplicación cuando asistan niños pudientes.

De aquí que lo primero que procede declarar es que se levante la prohibición que el Ayuntamiento de Santander tiene establecida, á fin de que en lo sucesivo puedan asistir á las Escuelas públicas todos los niños que lo soliciten.

Una vez acordado así, será bien fácil llevar á cabo el precepto de la ley de Instrucción pública que queda citado, haciéndose la debida clasificación de los niños en la forma prevenida en las disposiciones que regulan la materia, y el Ayuntamiento podrá pactar con los Maestros la forma en que se deba verificar esta retribución, y si podrá ó nó convenir que ésta sea lo que como aumento voluntario sobre el sueldo viene satisfaciendo á los Maestros.

Por tanto, la Sección es de parecer que procede:

1.º Declarar que el Ayuntamiento de Santander está obligado á admitir en las Escuelas públicas muni-

cipales á los niños pudientes que lo soliciten; y

2.º Que en cuanto concurran á dichas Escuelas niños pudientes, tendrá, con respecto á las retribuciones que éstos deban satisfacer, las obligaciones que están impuestas á todos los Ayuntamientos, pudiendo convenir con los Maestros la forma del pago, y si podrá convenir ó nó que ésta sea por la cantidad que como aumento voluntario sobre el sueldo viene satisfaciendo en la actualidad á los Maestros.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Promovido expediente en virtud de consulta del Delegado Regio de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, respecto á la interpretación que debía darse al art. 8.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, que dispone que todos los alumnos oficiales que se matriculasen en lo sucesivo habían de satisfacer iguales derechos que los de Facultad é Institutos. De conformidad con el Consejo de Instrucción pública, se dispuso por Real orden de 3 de Abril de 1899 que los alumnos de las Escuelas de Veterinaria contribuyan por igual cantidad y con las mismas condiciones que los alumnos de los Institutos.

Suscitadas algunas dudas por parte de los Directores de las Escuelas de Córdoba y Santiago, se oyó nuevamente al Consejo de Instrucción pública, el cual las resuelve presentando un cambio en el orden de explicación de asignaturas, en la forma siguiente:

Primer año.—Física y Química veterinarios, un curso de lección alterna.—Anatomía general y descriptiva y Exterior de los animales domésticos, un curso de lección diaria. Ejercicios de disección, un curso de lección diaria.—Historia Natural veterinaria, un curso de lección alterna (esta asignatura viene llamándose Historia natural con relación á los animales y á sus agentes exteriores), cuatro asignaturas.

Segundo año.—Fisiología y ejercicios de vivisección (comprendiva de la Mecánica animal), un curso de lección alterna.—Higiene y Policía sanitaria, un curso de lección alterna (dos asignaturas).

Tercer año.—Patología general y especial y Clínica médica, un curso

de lección alterna.—Terapéutica (comprendiva de Farmacología y arte de recetar) y Medicina legal, un curso de lección alterna (dos asignaturas).

Cuarto año.—Operaciones y Clínica quirúrgica, un curso de lección alterna.—Obstetricia y Reconocimiento de animales, un curso de lección alterna.—Procedimientos de herrado y forjado, un curso de lección diaria (tres asignaturas).

Quinto año.—Agricultura y Derecho veterinario, un curso de lección alterna.—Zoología y sus prácticas, un curso de lección alterna (dos asignaturas).

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto por dicho Consejo, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3 de Agosto).

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 9 del actual, *Diario Oficial* núm. 174, ha dispuesto que con motivo del relevo de los Cantones de Madrid, la Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento Infantería de Simancas, afecta al Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, continúe en Madrid, en vista de la mucha documentación que tiene, dependiendo del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y el de Ciudad Rodrigo se encargue en Alcalá de Henares de la Comisión Liquidadora del Batallón de San Quintín, Peninsular núm. 7, agregada en la actualidad á Cazadores de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento y como ampliación á mi circular de 18 del anterior, publicada en el *BOLETÍN* núm. 152, de 30 del mismo.

Palencia 12 de Agosto de 1900.—El General Gobernador, M. de Lara.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernández Forns, vecino de León, según cédula personal núm. 1.210 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 8 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de mil ochocientas pertenencias para la mina de carbón titulada «Celada», sita en término de Celada de Robledo,

Ayuntamiento del mismo y paraje llamado de Arañuelos; lindante por Oeste las minas nombradas Porvenir, Asunción y San José, por el Norte y Sur terreno común y particular y por el Este la dehesa de Celdada. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente de Arañuelos y desde él se medirán 250 metros al Oeste y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 2.000 metros al Norte y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 3.000 metros al Este y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 6.000 metros al Sur y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta se medirán 3.000 metros al Oeste y se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta á la 1.^a estaca se medirán 4.000 metros en dirección Norte para cerrar el perímetro de las mil ochocientas pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de siete mil doscientas veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernández Fornis, vecino de León, según cédula personal núm. 1.210 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 8 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de mil doscientas pertenencias para la mina de carbón titulada «Pisuerga», sita en término de San Salvador de Cantamuga, Ayuntamiento del mismo y paraje denominado de Martín Obejón; lindante por el Oeste propiedades de los vecinos de San Salvador, por el Norte y Oeste terreno franco y por el Sur registro demarcado Santo Domingo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente de Martín Obejón y desde él se medirán 800 metros al Oeste y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 4.000 metros al Norte y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 3.000 metros al Este y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 4.000 metros al Sur y se colocará la 4.^a estaca, y

de ésta al punto de partida se medirán 2.200 metros en dirección Oeste para cerrar el perímetro de las mil doscientas pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatro mil ochocientas veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Braulio Mancebo de la Barga, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, número 537, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y veinte minutos de la mañana del día 9 de Agosto de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de cobre titulada «Santa Agueda», sita en término realengo de Camporredondo, Ayuntamiento del mismo y paraje llamado La Solana de Canales; lindante por todos los vientos con terreno comunal. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña coarzo caliza que hay orilla de la parte Norte de la C.alar de dicha Solana y se halla á unos 1.500 metros al Sur del Pico de Valdorinas y en la que se han dado tres ó cuatro barrenos para descubrir el mineral, que será el punto de partida, desde este punto se medirán en dirección Este 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta en dirección Sur á la 1.^a estaca auxiliar 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á

lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Agosto de 1900.— José Joaquín Almeida.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, añaña, paja corta de trigo para pienso, añaña, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 11 de Agosto de 1900.— Juan Alonso Fernández.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo y carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los

artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 11 de Agosto de 1900.— Juan Alonso Fernández.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 5 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 10 de Agosto de 1900.— Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Cumpliendo órdenes emanadas del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, la Dirección de este Instituto pone en conocimiento de los alumnos que pretendan graduarse en este Establecimiento aunque les falte alguna asignatura, que se presenten á verificar los ejercicios de grado y examen de aquélla desde el día primero de Septiembre inmediate hasta el día ocho inclusive, con el fin de que los interesados puedan sufrir después el examen de ingreso

en Facultad, que termina el día diez del referido mes de Septiembre.

Palencia 13 de Agosto de 1900.—
El Director, Homobono Llamas.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1900.

Día 4.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública en virtud de segunda convocatoria con los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez, Miguel, Gullón, Gaite, Colombres, Ortega Bernal, Alonso Alonso, Morrondo y Vinegra y la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 2 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Ingresar en la Hacienda pública 152 pesetas 73 céntimos por los recargos municipales satisfechos indebidamente por D. Victor Calvo Barrios al hacer efectiva la contribución industrial, que se ha acordado devolverle.

Satisfacer la gratificación consignada en el presupuesto corriente al Director de la Academia municipal de Dibujo D. Zenón Herrero.

Haber visto con agrado los trabajos y celo desplegado por dicho Señor en la referida Academia de Dibujo durante el curso de 1899 á 1900.

Que la Comisión de Gobierno é Instrucción pública con el Sr. Alcalde, asociado del repetido Sr. D. Zenón y de persona competente, examine los trabajos de los alumnos de la mencionada Academia y proceda á su clasificación, proponiendo lo que estime conducente respecto á la concesión de premios de dichos alumnos.

Conceder licencia á D. José María Grajal Ataz para revocar las fachadas de las casas números 152 y 154 de la calle Mayor antigua y á D. Nicomedes Autillo para construir una acometida de desagüe á la tubería establecida en la calle de Corredera, para servicio de la casa números 17 y 19 de dicha calle.

Devolver al Sr. Jefe de la Zona de reclutamiento de esta Capital el cargo de 397 pesetas 97 céntimos que para su pago remite, procedente de los socorros suministrados y estancias de Hospital causadas por un recluta del cupo de esta Ciudad, prófugo, presentado á indulto, á fin de que se modifique en el sentido de que no pueda exigirse el importe de otras estancias que las que se hayan causado dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya sido sometido á observación.

Desestimar la pretensión de los Sres. Tejedor y Sobrinos que pretendían la libre introducción de 2.160 kilogramos de sal para la conservación de las pieles que en esta Ciudad tienen en depósito, por no considerarse una verdadera industria dicha conservación y porque la fábrica no se encuentra establecida en esta población.

Conceder trigo del Pósito de esta Ciudad á varios labradores que lo tienen solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Autorizar al Sr. Alcalde y Comi-

sión correspondiente para formalizar el convenio de arriendo con el propietario D. Fernando Mateos Estéban Collantes de la casa núm. 26 de la calle Barrionuevo, ocupada por las oficinas militares.

Nombrar Arquitecto municipal á D. Francisco Pérez de los Cobos.

Consignar en actas la satisfacción de esta Corporación por el celo y acierto con que el Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo ha ejercido interinamente las funciones de Arquitecto municipal, participándose así al interesado para su conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Colombres, Ortega Bernal y Alonso Gutiérrez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 9 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Permitir á D.^a Pilar Jofre de Villegas la reparación y reforma de huecos de la fachada de la casa número 18 de la plazuela de San Antolín.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Rafael Peña Gutiérrez, en la que solicita permiso para revocar la fachada de la casa núm. 23 de la calle Mayor principal.

Conceder á D. Ramón Guerra Pérez la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Adicionar al padrón municipal á Eladia Gutiérrez Herrero y familia que así lo solicitan.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril último, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Satisfacer á D. Tiburcio Martínez una cuenta de impresos y efectos de escritorio facilitados al Registro civil de esta población.

Aceptar con agrado el obsequio que D. Francisco R. Nanclares hace á este Ayuntamiento de un ejemplar del plano del Obispado y provincia de Palencia y adquirir los ejemplares que se consideren necesarios para las Escuelas públicas de esta Capital.

Admitir un ejemplar del Catálogo de las banderas estandartes que existen á cargo del Cuerpo de inválidos, formado por el General D. José Rendós, que dicho Señor dedica á este Ayuntamiento, expresando el más vivo reconocimiento por tan cortés deferencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 18.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pedro Ovejero y con asistencia de los Concejales Señores Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Miguel, Gullón, Colombres, Ortega Bernal y Vinegra, dió principio la ordinaria correspondiente al día 16 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Fijar definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1898 á 1899 y segundo semestre de

este último año con sus respectivos períodos de ampliación, pasándolas á la Junta municipal para su revisión y censura, previa exposición al público en Secretaría por término de quince días.

Autorizar á D. Rafael Peña Gutiérrez para revocar la fachada de la casa núm. 23 de la calle Mayor principal.

Conceder á D. José María de las Heras la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Capital.

Conceder el Teatro á D. Eusebio Arroyo para celebrar en él una reunión pública el día 20 del mes actual.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de Don Eugenio del Olmo en la que suplica se le conceda el chalet del Paseo del Salón para la temporada de verano.

Adicionar al padrón municipal á D. Claudio Lassa del Cura y D. Mariano Páramo Román que lo tienen solicitado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 25.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública en virtud de segunda convocatoria con los Concejales Señores Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Colombres, Ortega Bernal, Vinegra y Miguel y bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Pedro Ovejero, dió principio la ordinaria correspondiente al día 23 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y S. E. acordó:

Permitir á D. Eusebio Arroyo la reforma de la fachada de las casas números 181, 183 y 185 de la calle Mayor principal y la construcción de una acometida á la alcantarilla general para servicio de dichas casas; á D.^a Petra Mata el revoque de la fachada de la casa núm. 1.^o de la plazuela de la Compañía, y á D.^a Manuela Pérez el de la fachada de la casa núm. 18 de la calle de Zapata.

Desestimar la pretensión de Don Julian Laguardia, como apoderado de la Sra. Vizcondesa de Villandrande, referente al revoco de la fachada de la casa núm. 25 de la calle de Panaderas, por hallarse dicha casa fuera de la línea oficial señalada para tal calle, y considerar dichas obras como de consolidación.

Conceder permiso al mismo para revocar la fachada de la casa número 149 de la calle Mayor antigua y á D. Gerardo Martínez Arto para edificar un piso segundo en la casa de la huerta de su propiedad, situada en las afueras del Puente, lindando con la carretera de esta Ciudad á Castrogonzalo.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Teodoro Ortega y otra de D. Epifanio Gómez, en las que ofrecen tierras de su propiedad para dedicarlas al enterramiento de animales muertos.

Que la Comisión de Hacienda informe en la pretensión de D. Eusebio Palacios Gómez que solicita la concesión de depósito doméstico de vinos.

Requerir á las personas que colocaron una valla de alambre que impide el tránsito por una senda de las inmediaciones de la Iglesia de Allende el Río para que inmediatamente retiren y hagan desaparecer dicha valla, dejándola expedita y completamente libre para el tránsito de personas.

Conceder trigo del Pósito de esta Ciudad á dos labradores que lo solicitan.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Nicolás de Lomas en la que pretende se le adjudique una parcela de terreno sobrante de la vía pública, lindante con la finca que posee en las afueras de San Lázaro.

Adjudicar provisionalmente á Don Eugenio del Olmo el chalet del Paseo del Salón para la venta de refrescos durante la temporada de verano.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Miguel, Gaite, Colombres, Ortega Bernal y Vinegra, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Señor Interventor de Hacienda de esta provincia en la que pide el ingreso en arcas del Tesoro de los recargos municipales procedentes de la contribución industrial satisfecha por D. Ezequiel Castellero.

Conceder á los Sres. Alonso é hijos el Teatro de esta Ciudad para hacer en él diez funciones con la Compañía dramática que dirige Don José Montijano.

Disponer cese Eladio Ortega en el cargo de barrendero municipal.

Nombrar para cubrir dicha vacante á Buenaventura Cano.

Cambiar uno de los caballos dedicados al servicio del resguardo de consumos y una de las mulas de policía.

Modificar el art. 6.^o del capítulo 2.^o del reglamento de la Banda municipal de música.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 13 de Junio.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Palencia 28 de Junio de 1900.—
El Secretario, Nazario Vázquez.—
V. B.—El Alcalde, Nazario Pérez Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que resultando en descubierto la mayoría ó casi todos los Ayuntamientos de este partido judicial del pago del segundo semestre del año de 1900 para cubrir atenciones de la cárcel de este mismo partido, se los recuerda la obligación que tienen de verificarlo, para lo cual se les concede el término de quince días como improrrogable, con la advertencia que pasados, y sin más aviso, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva con arreglo á instrucción.

Carrión de los Condes 11 de Agosto de 1900.—Martín Ramírez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.